

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



VISTO:

El Informe N° D000126-2025-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-RRHH, sobre licencia con Contraprestación por el deceso del señor padre del servidor civil Ginsberg Rodríguez del Castillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las actuaciones de la administración pública, deben sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico;

Que, los servidores civiles que se encuentran bajo el régimen laboral regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, estableciendo en su artículo 5° que: “El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”

Que, al respecto, Ley 29849 establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 otorga derechos laborales y modifica los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo N° 1057; señala el artículo 6 “El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) literal g) “Licencias con Goce de Haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales” En ese sentido, el trabajador CAS tendrá derecho a las licencias que el régimen de la carrera administrativa reconocen expresamente para sus trabajadores;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: “se suspenda la obligación de prestación de servicio del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: (...) f) por fallecimiento de (...), padres(...) hasta por tres (3) días, pudiendo extenderse hasta por tres (3) días más, cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador”;

Que, asimismo, por el “Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025 suscrito entre la representación empleadora del ESTADO PERUANO y la representación integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE PERU-UNASSE-CONASEP-CONFETEP en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado”, se establece: en la Cláusula Séptima: licencias con goce de remuneración por fallecimiento ha establecido: “Las partes convienen que los servidores de los regímenes laborales generales de la Ley N° 30057, D.Leg. N° 1057, D.Leg. N° 276 y D.Leg. N° 728, así como los servidores de las carreras especiales de la Ley N° 29709 y Ley N° 28091

tienen derecho a licencia por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso.”

Que, la Directiva N° 003-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA “Directiva aplicable a los/las servidores/as civiles bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 del Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, en su artículo 55 señala que: “Se puede otorgar licencia con contraprestación únicamente en los siguientes casos (...), g) Por fallecimiento (...), padres(...) ” en tanto el artículo 63 de esta norma reconoce a “Los trabajadores tienen derecho a que se les conceda licencia, por fallecimiento de ...(...) padres a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se produce el deceso del familiar”;

Que, mediante el Informe N° D000126-2025-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-RRHH de 22 de mayo de 2025, la responsable (e) de Recursos Humanos, informa del sensible fallecimiento del señor padre del servidor Ginsberg Rodríguez del Castillo, acompañando con el documento: certificado de defunción general, refiriendo que el servidor Especialista Técnico 1 de la Unidad Regional de San Martín - Contrato CAS N° 007-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-transitorio, y señala, corresponde otorgar licencia con goce de haber por el periodo de cinco (5) días hábiles contabilizados entre el 22 de mayo al 28 de mayo de 2025;

Por los fundamentos expuestos, en uso de la facultad prevista en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI, y de conformidad con la Directiva CAS N° 003-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA con contraprestación por motivo de fallecimiento de su señor Padre, al servidor Civil, Ginsberg Rodríguez del Castillo Especialista Técnico 1 de la Unidad Regional de San Martín, que se otorga por el periodo de 05 días hábiles contabilizados del 22 de mayo al 28 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al servidor Ginsberg Rodríguez del Castillo, a la Coordinación de Unidades Regionales, a Recursos Humanos de la Unidad de Administración para su conocimiento y fines de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad (www.gob.pe/agroideas), para lo cual, remítase copia al responsable de Sistemas para los fines pertinentes

Regístrese, publíquese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

Rafael Gilberto Felipe Castro
Jefe de la Unidad de Administración